



RADICACIÓN: 2022-00240

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OSVALDO CANTILLO AMARIS y DIANA SOFIA MARTINEZ FERNANDEZ

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra OSVALDO CANTILLO AMARIS identificado con la C.C. No.72130370 y DIANA SOFIA MARTINEZ FERNANDEZ identificada con la C.C.No.32707566, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré, con que se procede.

El demandante, pretende el pago por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 10 DE OCTUBRE DE 2022 por valor de \$4.935.536,20 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación; sin embargo no se ha de librar mandamiento por este concepto, ya que no se presenta título ejecutivo que soporte este concepto.

En el presente proceso, se suministra correo electrónico del demandado OSVALDO CANTILLO AMARIS y DIANA SOFIA MARTINEZ FERNANDEZ es: osvaldo_1964@hotmail.com, si bien se indica cómo se obtuvo, no allega las evidencias correspondientes de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la siguiente: CALLE 3A No. 26 - 282 APTO 901 TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MAR AZUL, en el municipio DE PUERTO COLOMBIA.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a OSVALDO CANTILLO AMARIS identificado con la C.C. No.72130370 y DIANA SOFIA MARTINEZ FERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 32707566, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$4.017.300,38) por concepto de las cuotas vencidas del 02 de marzo al 02 de octubre de 2022, del pagaré No. 05702027100132847, más DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$267.439.415,12) por concepto del capital que se acelera del referido pagaré, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 02 de marzo de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. NEGAR mandamiento de pago por concepto de seguros, por la razón señalada anteriormente.
3. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.
Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
4. Tener como única dirección a notificar a los demandados: CALLE 3A No. 26 - 282 APTO 901 TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MAR AZUL, en el municipio de PUERTO COLOMBIA.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. Tener a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA con C.C No. 1.048.216.836 y T.P. No. 360.051 del C.S de la J. como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63bcc5b51b586bbbf297f5b57626d5919e0a411b5cefe40299d3c2cc405226d**

Documento generado en 08/11/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>